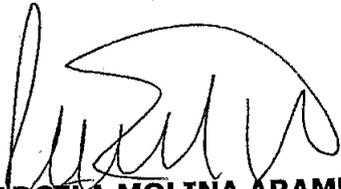


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO
IDENTIFICACION PROCESO	112-076-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, identificada con C.C. 65.808.881 Y LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA identificado con C.C. 5.886.919.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 014 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA.
FECHA DEL AUTO	30 de septiembre de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común. – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 07 de octubre de 2022.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 07 de octubre a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

AUTO No. 014 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA
ASEGURADORA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
RADICADO No. 112-076-020

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **Treinta (30) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de una Compañía Aseguradora, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-076-020, que se adelanta ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 005 del 3 de febrero de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 074 del 4 de diciembre de 2020 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00004778 del 4 de diciembre de 2020, según el cual expone:

"Para confirmar la calidad, cantidad y utilización de las plantas forestales adquiridas a la señora Lina Mayeli Bonilla Oviedo, el auditor comisionado realizó verificación a través de los soportes de entrega del material vegetal por parte del supervisor a cada uno de los representantes de las comunidades beneficiadas, para la cual el resultado de la evaluación se condensa en la Tabla N° :

El resultado de la evaluación, permitió precisar con base a los soportes de la carpeta del contrato y la rendición de la cuenta ambiental 2020 del Municipio de Rioblanco, que el supervisor solo anexo cuatro actas de entrega que soportan 44 plántulas de las 1280 que se adquirieron.

TABLA N°11: CÁLCULO DEL DETRIMENTO EN EL CONTRATO N° 088 DE MARZO 8 DE 2019. MUNICIPIO DE RIOBLANCO						
DESCRIPCIÓN DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD CANCELADA POR MPIO RIOBLANCO	CANTIDAD ENTREGADA Y SOPORTADA	V/UNITARIO	V/ TOTAL CANCELADO A LA CONTRATISTA	V/ TOTAL ARBOLES ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS	BENEFICIARIOS VEREDA LA HERRERA, LAS MIRLAS
1.Arboles NOGAL en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Delsy Jimenez CC N° 65.680.265, Con Acta de entrega.
2.Arboles OCOBO en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Nelly Salazar CC N° 2.868.4363
3.Arboles CEDRO en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	Rubiela Cruz M CC N° 28.868.022 , Con Acta de entrega.
4.Arboles CAMBULO en bolsa N° 1	320	11	\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00	\$ 45.375,00	María Virginia Manjarrez, CC N° 43.018.673 , Con Acta de
5.Arboles URAPAN en bolsa N° 1	320		\$ 4.125,00	\$ 1.320.000,00		
V/ TOTAL CANCELADO A LA CONTRATISTA	1280	44		\$ 6.600.000,00	\$ 181.500,00	
TOTAL ARBOLES SIN SOPORTE DE ENTREGA	1236				6.418.500,00	

La anterior omisión en el registro total de los beneficiarios, nos permitió calcular un presunto detrimento por \$ 6.418.500,00 al no existir documento o soportes que acredite la entrega a la comunidad 1.236 plantas forestales, sin justificación como contrapartida al Contrato PAR -03-097 de Proyectos productivos liderado por la Administración Municipal de Rioblanco (folios 3-7).

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Como consecuencia de lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015 del 12 de marzo de 2021**, vinculando como presuntos responsables y de manera solidaria a las siguientes personas: **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.808.881 de Rioblanco, Alcalde Municipal 2016-2019 - ordenador del gasto; **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.886.919 de Chaparral, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 7 de marzo de 2019 (folios 8-13).

Auto que fue comunicado al Ente Municipal (folio 20), Notificado por correo electrónico al señor: **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** (folio 18); **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** (folio 35).

Por otro lado en el presente proceso, se tiene que rindió versión libre y espontánea el señor: **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** (27-02-2022), mediante oficio radicado CDT-RE-2022-00000845 del 1º de marzo de 2022 (folios 59-66).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	RIOBLANCO TOLIMA
NIT.	No. 890-702-040-7

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 65.808.881 de Rioblanco
CARGO	Alcalde Municipal 2016-2019 - ordenador del gasto

NOMBRE	LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 5.886.919 de Chaparral
CARGO	Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 7 de marzo de 2019

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. PRUEBAS:

- Memorando CDT-RS-2020-000004778 del 4 de diciembre de 2020, folio 2
- Hallazgo Fiscal N° 074 del 4 de diciembre de 2020, folios 3-6.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 7.
- Citación a notificarse del auto de apertura, folios 15, 18.
- Solicitud de información y su contestación, folios 22, 24-33
- Contrato 088 del 7 de marzo de 2019, acta de liquidación, actas de entrega, folios 38-47.
- Citación a versión, folios 53, 55
- Solicitud de información, folio 74
- Contestación de la solicitud, folios 77-87
- Póliza de manejo, folio 88-89.

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

91

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 del 3 de febrero de 2021, folio 1.
- Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal 015 del 12 de marzo de 2021, folios 8-13.
- Diligencia de versión libre y espontánea de **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, folios 59-66.
- Auto de pruebas 021 del 25 de abril de 2022, folios 67-69

CONSIDERANDOS:

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*



	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)."

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

Ahora bien como quiera que el hallazgo corresponde a las irregularidades en la omisión en el registro total de los beneficiarios al no existir documento o soportes que acrediten la entrega a la comunidad sin justificación como contrapartida al Contrato PAR-003-097 de proyectos productivos liderados por la Administración Municipal.

En vista que dentro del Auto de Apertura 015 del 12 de marzo de 2021 (folios 8-13), no se vinculó a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, el cual cubre el periodo del contrato objeto de investigación (contrato 088 del 7 de marzo de 2019).

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora que tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal que cometen sus empleados bajo las vigencias de las pólizas que se especifica en cada póliza; para este caso concreto, estas pólizas ampararán la gestión realizada por los señores; **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.808.881 de Rioblanco, Alcalde Municipal 2016-2019 - ordenador del gasto; **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.886.919 de Chaparral, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 7 de marzo de 2019

Así las cosas, se vinculara al proceso la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, la siguiente:

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2

Clase de Póliza	Manejo Global-Sector Oficial
Fecha de Expedición	4 de Julio de 2018
Póliza	No. 3000364
Vigencia	30 de Junio de 2018/30 de Junio de 2019
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$30.000.000,00.

En mérito de lo anteriormente expuesto La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, hasta por el monto asegurado en condición de garante y como tercero civilmente responsable al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-076-2020 a la **Compañía Aseguradora** con las siguientes especificaciones:

- **Compañía Aseguradora** **LA PREVISORA SA.**
- NIT. 860.002.400-2
- Clase de Póliza Manejo Global-Sector Oficial
- Fecha de Expedición 4 de Julio de 2018
- Póliza No. 3000364
- Vigencia 30 de Junio de 2018/30 de Junio de 2019
- Riesgo Delitos contra la Administración Pública
- Valor Asegurado \$30.000.000,00.

Dentro del cual ampara a los señores: **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.808.881 de Rioblanco, Alcalde Municipal 2016-2019 - ordenador del gasto; **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.886.919 de Chaparral, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 7 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación y el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015 del 12 de marzo de 2021**, a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA (CARRERA 5 No. 11-03 IBAGUE TOLIMA)**, enterándolo, que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Notificar por Estado la presente decisión, a los señores:

- **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.808.881 de Rioblanco, Alcalde Municipal 2016-2019 - ordenador del gasto.
- **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.886.919 de Chaparral, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 088 del 7 de marzo de 2019

Quienes fueron vinculados dentro del **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015 del 12 de marzo de 2021**.

92

1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El sistema le paga a la Tolerancia</i>	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

ARTICULO CUARTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELEDO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal